

A.2.908.447

RR. PP 207/25



AÑO 1934

Número 14

EXPEDIENTE

para hacer efectivas las *multas* impuestas por el gobernador civil de la Provincia de Teruel a *Louís Paquena*, vecino de Teruel



GOBIERNO CIVIL  
DE LA  
PROVINCIA DE TERUEL

SECRETARÍA

Negociado

Número

2<sup>a</sup>

1025

Habiéndole sido impuesta por este

Gobierno a Bonnes Baguen

vecino de

Teruel

la multa

de cincos mil pesetas

haciendo uso de las facultades que me confiere el artículo 47 de la vigente ley de Orden Público de 28 de Febrero de 1933 por haber tomado parte en la alteración de orden público producida en esta provincia con motivo del movimiento revolucionario ocurrido últimamente y no habiéndola hecho efectiva dentro del plazo señalado en el párrafo 5.º del artículo 18 de dicha ley, ni recorrido en alzada; he acordado ponerlo en conocimiento de V. S. de conformidad con lo prevenido en el párrafo 6.º del expresado artículo para que se proceda a su exacción por la vía de apremio y caso de insolvencia le imponga ese Juzgado el arresto supletorio que señala el último párrafo del artículo 47 de la citada ley en su relación con el mencionado 18 de la misma y sin perjuicio de las demás responsabilidades que pudieran corresponderle, significándole que el aludido sujeto se encuentra en la actualidad en la carcel de Teruel

Teruel 21 de Julio de 1933

EL GOBERNADOR,

Arigo de Funes

Sr. Juez de Primera Instancia e instrucción de

esta Capital



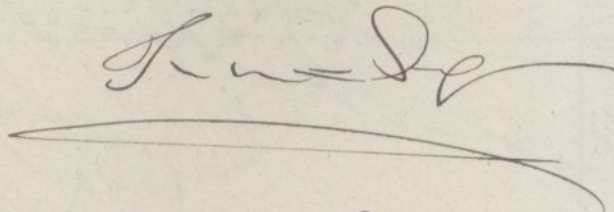
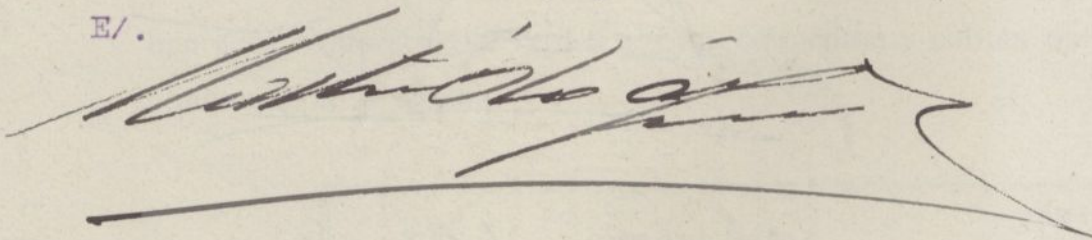
Providencia Juez {  
Sr. Rodriguez Suarez {

TERUEL a cuatro de enero de mil novecientos  
treinta y cuatro.

Por recibido el precedente oficio, regis-  
trese, acusese recibo, y procedase a hacer efectiva por la via de a-  
premio las cantidades a que el mismo se refiere con las costas, a-  
creditandose en su caso la insolvencia, requiriendose al interesa-  
do para que haga efectiva la suma de que se trata en el plazo del  
tercero dia.

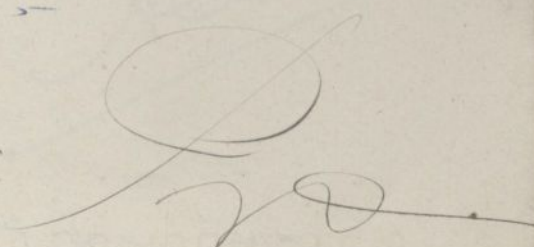
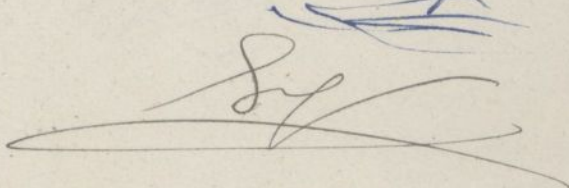
Lo manda y firma el Señor Don Martin Rodriguez Suarez, Juez de Ins-  
trucccion de éste partido, doy fé

E/.



DILIGENCIA En 5 de enero, requerí a Tomas Baquena  
para que en el termino del tercero dia haga efectiva la suma de que  
se trata y enterado manifiesta que no puede pagar dicha  
multa por carecer de bienes, y no desea citar des-  
tino para acreditar su insolvencia y firma, doy fé

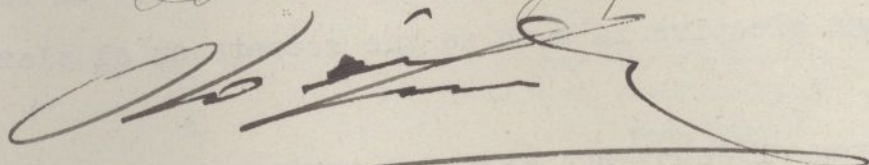
Tomas Baquena

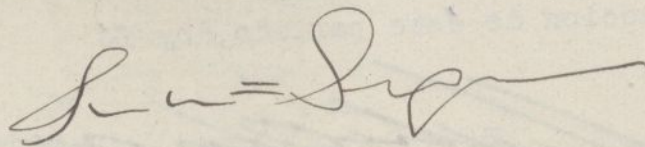


videncia Juan ( Serul doce cueros de un  
fr. Rodriguez Suarez no cientos treinta y cuatro

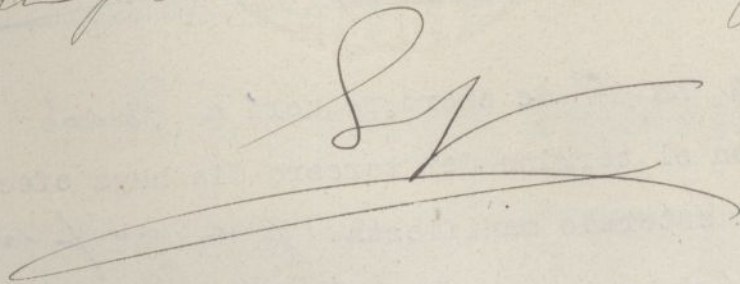
Dirigase oficio a le alcaide de  
este capitol a fin de que cite  
a los testigos que pudiesen acreditar  
la absolucion o insolucion del mis  
viduo a que este escrito se refiere.

Lo mande y firme P<sup>o</sup> de ofi.





Si lo pueri (En el mismo di  
se cumple lo mandado de ofi.



Don Antonio Cano Briello, en la Admón de  
Propiedades y C. Territorial de esta provincia

Certifico: Que examinados los antecedentes que existen en esta Administra-  
ción, con referencia al pueblo de Teruel y  
año 1934 resulta que los individuos Canales Béguena,

no }  
}

aparece~~x~~ como contribuyente~~x~~ por los conceptos y cuotas para el Tesoro que a  
continuación se detalla:

CONCEPTOS	Cuota que satisfacen	
	Pesetas	Cts.
Rústica.. . . . .		
Urbana. . . . .		
Industrial. . . . .		

Y para que conste y a petición de el Juzgado de Instrucción

expido la presente visada por el señor Administrador y sellada con el de esta  
Oficina en Teruel a quince de enero de mil novecientos  
treinta y cinco

Visto bueno

*[Signature]*

*[Signature]*



DECLARACION DE

Maximino Ballesteros  
Corbalán

En Teruel a veintiseis de  
enero de mil novecientos treinta y cuatro

ante el señor Juez de Instrucción, y de mí el Secretario comparece a declarar el individuo que al margen se expresa, a quien S. S.<sup>a</sup> entera de la obligación que tiene de ser veraz y de las penas con que el Código castiga el delito de falso testimonio en causa criminal, previa promesa que prestó en forma legal, ofrece decir todo lo que supiere respecto a lo que fuere preguntado y manifiesta llamarse como queda dicho

de oficio empleado natural de La Puebla  
de años, de estado y vecino  
de , con domicilio en la n.º  
y que ha sido procesado

Enterado de lo consignado en el artículo 436 de la ley de Enjuiciamiento criminal dice:

S. S.<sup>a</sup> entera al testigo de la obligación de comparecer para declarar ante el tribunal competente cuando se le cite al efecto, así como también de la en que está de poner en conocimiento del Juzgado los cambios de domicilio que hiciere hasta ser citado para el juicio oral bajo el apercibimiento si no lo cumple de ser castigado con la multa de quince pesetas a no incurrir en responsabilidad criminal por falta, y ofrece cumplirlo, e interrogado convenientemente, dice: que conoce a *Luis Bagueva* quien

carece de bienes.

Leída se ratifica y firma con S.S.<sup>a</sup> doy fé.

M/.

*[Handwritten signatures and marks]*

DECLARACION DE

José Valero Navarro

En Teruel a veintiseis de enero de mil novecientos treinta y cuatro

ante el señor Juez de Instrucción, y de mí el Secretario comparece a declarar el individuo que al margen se expresa, a quien S. S.ª entera de la obligación que tiene de ser veraz y de las penas con que el Código castiga el delito de falso testimonio en causa criminal, previa promesa que prestó en forma legal, ofrece decir todo lo que supiere respecto a lo que fuere preguntado y manifiesta llamarse como queda dicho

de oficio empleado natural de de años, de estado y vecino de , con domicilio en la n.º y que ha sido procesado

Enterado de lo consignado en el artículo 436 de la ley de Enjuiciamiento criminal dice:

S. S.ª entera al testigo de la obligación de comparecer para declarar ante el tribunal competente cuando se le cite al efecto, así como también de la en que está de poner en conocimiento del Juzgado los cambios de domicilio que hiciere hasta ser citado para el juicio oral bajo el apercibimiento si no lo cumple de ser castigado con la multa de quince pesetas a no incurrir en responsabilidad criminal por falta, y ofrece cumplirlo, e interrogado convenientemente, dice: que conoce a Tomás Baquer

bienes.

Leída se ratifica y firma con S.S.ª hoy 20

1/2

[Signature]

José Valero

[Signature]

A U T O : Teruel <sup>venturoso</sup> <sup>Quero</sup> de mil novecientos treinta y cuatro.

RESULTANDO: que impuesta por el Excmo. Señor Gobernador civil de esta provincia una multa de <sup>cinco mil pesetas</sup> <sup>Fernán</sup> <sup>Báguena</sup>

y no habiéndola hecho efectiva por oficio de fecha <sup>11 de Diciembre de</sup> del actual se dirigió dicha autoridad a este Juzgado para que se hiciera efectiva por la vía de apremio habiéndose habilitado en este expediente documental y testificamente la insolvencia del expresado individuo.

CONSIDERANDO: que con arreglo a lo dispuesto en el artículo 18 de la ley de Orden Público procede declarar la insolvencia del multado y mediante requerimiento de la autoridad gubernativa decretar el arresto subsidiario del multado que dada la cuantía de la multa debe ser de un mes.

Se declara insolvente a <sup>Fernán Báguena</sup> quien sufrirá el arresto subsidiario de un mes y antes de proceder a la ejecución de esta sanción oficiase al Excmo Señor Gobernador de esta provincia para que manifieste la situación en que dicho individuo se encuentra en la Carcel de esta Capital.

Así lo acordó y firma el señor Don Martin Rodriguez y Suarez, Jueces de Instrucción de este partido de que doy fé.

*[Handwritten signature of Don Martin Rodriguez y Suarez]*  
*[Handwritten signature]*

DILIGENCIA .-En el mismo día se dirige el oficio acordado, doy fé.

*[Handwritten signature]*